



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

30P.2916

ERIO LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Control  
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 08/11, caratulado: "S/DENUNCIA C.P.N. LAPADULA S/ FALTA DE MATRICULACIÓN DE CONTADORES QUE TRABAJAN EN EL ESTADO", el que se originara con la recepción de la Cédula de Notificación remitida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a este organismo de control (fs. 1), la documentación a ella glosada (fs. 2/6).

Mediante la referida cédula se notifica a esta Fiscalía de Estado lo decidido en la Resolución Plenaria N° 44/2011, de fecha 21 de febrero de 2011, que en su artículo 3 resuelve notificar y remitir a ésta al efecto que tome la intervención que juzgue oportuna. (fs. 5, 3° párrafo).

Con el objeto de determinar la competencia de este organismo de control, por Nota F.E. N° 103/11 (fs. 7) se solicitó al Tribunal de Cuentas de la Provincia que remita directamente a esta Fiscalía de Estado, el original o la copia debidamente certificada de la denuncia presentada por ante ese Tribunal por el CPN Juan Matías Lapadula, DNI N° 23.628.738, y que diera origen al Expediente Letra PR. N° 277/2010 y posterior Resolución Plenaria N° 044/2011. La aludida actuación fue remitida en copia certificada (fs. 8/24) mediante NOTA N° 390/11 LETRA: TCP - S.P. (fs. 25).

Del análisis de las constancias obrantes en el Expte. T.C.P. - PR.- N° 277/2010 surge que, el 30 de noviembre de 2010 el Contador Público Juan Matías Lapadula, puso en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia que en el ámbito de la Inspección General de Justicia "se ha designado personal en violación a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 20488 y la ley Provincial N° 191" (fs. 9, 1° párrafo).

Continúa manifestando que: "más grave aún resulta que tal situación se mantiene en la actualidad a pesar que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego denunciara y pusiera en conocimiento de la administración esta situación mediante nota cuya copia acompaño.

Concretamente. El C.P. Alejandro BOGLIOTTI, del cual no tengo más referencias que su nombre y título, se desempeña como personal del cuerpo de inspectores de la IGJ, ejerciendo la profesión de Contador

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Certificación  
FISCALIA DE ESTADO

*Público sin contar con la matrícula respectiva exigida por las normas respectivas." (fs. 9, 2º y 3º párrafo).*

Enunciado el objeto perseguido por el denunciante en su presentación, es dable señalar que tras la recepción de su escrito desde esta Fiscalía de Estado se ha desplegado la actividad que a continuación se resume: **1)** se efectuó requerimiento mediante la NOTA F.E. N° 129/11 (fs. 26) a la Sra. Gobernadora, el que previas reiteraciones efectuadas por NOTA F.E. N° 234/11 y NOTA F.E. 306/11 (fs.29/30) fuera respondido mediante la remisión del Expte. N° 7854- SL/2011, caratulado: "S/ NOTA FISCALÍA DE ESTADO N° 234/11 REFERENTE DENUNCIA CPN LAPADULA JUAN MATIAS" recibido en esta fiscalía el 24 de mayo del corriente, según RECIB: 20110271 F.: 120 O.:1, integrando el Anexo I de las presentes actuaciones; **2)** se envió requerimiento al CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S. mediante NOTA F.E. N° 128/11 (fs. 27), la que fuera respondida por NOTA: C.P.C.E.T.F. – C.R.G. n° 16/11 (fs.28); encontrándome con lo antes indicado en condiciones de expedirme en el presente.

Así entonces preliminarmente he de referir que la intervención desde esta Fiscalía de Estado tendrá por objeto determinar si, desde el Ejecutivo Provincial, se ha infringido la ley provincial 191 de Ejercicio de las Profesiones en Ciencias Económicas.

En ese orden debo resaltar que en supuestos similares, referidos a la obligación de colegiarse de otras profesiones, desde este organismo de control de sostuvo que: *"... todo abogado que tenga relación de empleo con el Estado para desarrollar funciones que requieran dicha calidad – acreditada a través del pertinente título- ... inexcusablemente debe matricularse en la Provincia..."* (Dictamen F.E. N° 18/09 B.O.P N° 2630, de fecha 7/10/2009, y Dictamen F.E. N° 03/2011- B.O.P N° 2854, de fecha 27/04/2011, ambos en su parte pertinente).

En la primera ocasión destacué que era obligación de las autoridades pertinentes (allí lo eran las autoridades del Banco de Tierra del Fuego) exigir oportunamente la matriculación de los profesionales para una vez tomado conocimiento de la iniciación del trámite pertinente realizaran un seguimiento del mismo, instando al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

empleado a aportar la documentación correspondiente ante el Colegio Profesional a la mayor brevedad.

En ambas oportunidades también solicité al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a todos los organismos de la administración pública provincial, para que en su ámbito actúen en idéntico sentido; es decir velando por el cumplimiento de la ley provincial nombrada, que era la 607, que establece la obligación de colegiación de los abogados.

Ahora bien, retomando el análisis del objeto de la denuncia, referido a la falta de colegiación de los contadores públicos que se desempeñan en la Administración Central y que dieran origen a la presente investigación administrativa, debo primero analizar la ley provincial N°191 (B.O.P. 12/12/94).

La norma citada regula en su Artículo 1° que: *"El ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas dentro del territorio de la Provincia queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y la Ley Nacional N° 20.488."*

Expresamente sostiene a continuación: *"Es indispensable para el ejercicio de las profesiones a que se refiere el artículo 1°, la inscripción en las respectivas matrículas que serán llevadas por el Consejo Profesional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente Ley."* (art. 4).

Y abunda seguidamente: *"El uso de cualquiera de los títulos de graduados en Ciencias Económicas se ajustará a las siguientes reglas:*

*...c) en todos los casos deberán determinarse el título de profesional interviniente en forma indubitable y el número de inscripción en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."* (Art. 5 inc. c).

Del análisis de las prescripciones transcritas se colige que, para el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas dentro

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

del territorio de la Provincia, será imprescindible la inscripción en las respectivas matrículas debiendo además determinarse ante cada actuación el título del profesional interviniente en forma indubitable y el número de inscripción en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

De los INFORMES N° 494/2010 y 523/2010 de fecha 4 y 19 de noviembre de 2010 respectivamente, glosados por el denunciante (fs. 13/4) se evidencia que nada de lo reseñado ha sido cumplido por el C.P. Alejandro Boglioti, siendo el aludido profesional el signatario de aquellos según se deduce del sello aclaratorio.

Ahora bien, analizadas las constancias obrantes en el Expte. N° 7854- SL/2011, ANEXO I, se observa también que, aunque ex - post, el C.P. Alejandro Boglioti ha procedido a matricularse en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia según surge de fs.83/5 del Anexo I, vislumbrándose la intención de acatar la normativa vigente.

Si bien lo hasta aquí expuesto permitiría concluir las actuaciones pues la cuestión se ha tornado abstracta, ello no debe ser tomado por las autoridades como una justificación de la - por lo menos - desprolija conducta mantenida nuevamente desde la Administración Central en relación ahora a los contadores de su planta de personal.

Sin ser este un ámbito de debate, y en relación con las argumentaciones vertidas desde la Secretaría Legal y Técnica en su Dictamen S.L. y T: N° 154/11, (fs105/8 y en copia a fs. 119/22 del Anexo I) debo advertir que amén de ser reales las manifestaciones desarrolladas en el dictamen señalado en cuanto al *"...profesionalismo y sobre todo vocación de servicio público, pues no solo debe circunscribirse al aspecto técnico, sino que se extiende a otras condiciones como por ejs. de orden moral y en algunos casos económicos"* -sic- (fs. 6, 3° párrafo) que deben reunir los profesionales que se desempeñan bajo la relación de empleo público con todo el régimen estatutario que ello conlleva, el informe jurídico no incluye en su análisis el aspecto fundamental de la colegiación. Para abarcarlo es preciso reparar en el específico objetivo de la colegiación obligatoria exigida a diversas profesiones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Control  
FISCALIA DE ESTADO

Así, es exacto destacar que los Consejos y/o Colegios Profesionales conforman instituciones no estatales que se encuentran sometidos a una actividad ambivalente.

Una actividad es la señalada por el interés netamente privado de la existencia, y otra es **la típicamente pública incorporada a través de la delegación del ejercicio de la función administrativa de policía de la profesión.**

Desde esta perspectiva, las entidades profesionales creadas por ley sustituyen al Estado Provincial en la relación jurídica de Derecho Público con el profesional, ejerciendo las funciones delegadas a título propio y conforme a los límites establecidos por la propia norma que las crea, en una situación jurídica similar a la que se hubiere establecido entre el particular y el propio Estado, de no mediar la delegación.

Por efecto de tal delegación, la relación entre el particular y la corporación se rige por el derecho público, específicamente derecho administrativo, siendo el Colegio el inmediato obligado.

Así entonces la matriculación obligatoria en aquellos, es producto de la delegación trans-estructural operada a favor de la institución no estatal, como consecuencia del sistema jurídico de derecho público; régimen normativo que, por su propia índole impone el deber de sujeción obligatorio para el profesional – sin distinguir dónde se desempeña -, propia de una relación de derecho público establecida por la ley y que establece una carga pública que el particular, si pretende ejercer la profesión, no puede dejar de cumplir.

Deteniéndonos en la circunstancia que, en el caso aquí analizado, el C.P. Bugliotti desarrolla labores en función de su aptitud profesional, percibiendo por ello emolumentos de acuerdo a lo establecido en el Escalafón Profesional Universitario (véase <http://gestiontransparente.tierradelfuego.gov.ar/eportal/web/guest/41>); se colige que el nombrado ejerce la profesión en el ámbito del Estado Provincial, obligándolo esa circunstancia a la colegiación.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Cerc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Ello por cuanto la matriculación obligatoria se trata de la institución en la que ha sido delegado el ejercicio de la función administrativa de policía de control del desempeño profesional.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas creado por la ley provincial N° 191 ya citada, al cual la misma ley le confiere la función de llevar la matrícula y controlar el ejercicio profesional, es un órgano de derecho público.

Todos los colegios y/o consejos profesionales son órganos que por delegación trans-estructural de funciones estatales, son revestidos de naturaleza pública para llevar adelante el cumplimiento del cometido público que se le encomienda, cual es el de controlar el ejercicio de la profesión con arreglo a pautas preestablecidas en resguardo de los intereses de la comunidad; ejerciendo el poder de policía provincial delegado por la ley.

En consecuencia, la obligación de estar matriculado implica una razonable reglamentación en pos del interés público.

En definitiva, el Colegio es una entidad destinada a cumplir fines públicos que originariamente pertenecen al Estado y que éste, por delegación normativa, transfiere a una institución que crea para el gobierno de la matrícula y el régimen disciplinario. (Cfr. doctrina de Fallos 286:194, entre otros y Sentencia N° 1133 - "COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE TUCUMAN c/ AHUMADA HECTOR HUGO s/ ESPECIALES" - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Laboral y Contencioso Administrativo - 28/12/2000 -eIDial.com - BB4853).

La particular y específica función ejercida por los colegios profesionales en virtud de esa delegación del poder de policía realizada por el Estado Provincial, y sin perjuicio de las justificaciones intentadas desde Secretaría Legal y Técnica, es virtualmente reconocida por ella considerando que expresa en el dictamen bajo análisis, de modo similar a lo sostenido en el anterior dictamen S.L. y T: N° 375/10 que: *"... esta Secretaría Legal y Técnica considera que sería conveniente acordar los mecanismos de cumplimiento de la normativa vigente, en un marco de eficiencia, de modo coordinado con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y teniendo en cuenta de las necesidades de servicio de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

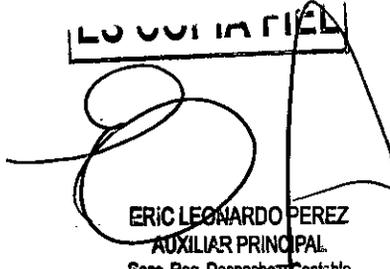
ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

*Administración Pública Provincial, los derechos en juego y las particularidades de la profesionalidad pública, sin perjuicio de lo cual se pone en conocimiento de la Fiscalía de Estado que a instancias de la Nota S.L. y T. N° 250/11 se emitió la Circular N° 26/11 de D.G.R.H. que notifica a todos los agentes, que para todas aquellas actividades profesionales que conforme Ley Provincial requieran matriculación habilitante en sus respectivas colegiaturas, deberán presentar las mismas y/o inicio del trámite en los términos detallados y según corresponda" (fs.108 vta. último párrafo).*

En ese orden, y al efecto de evitar la reiteración de situaciones como la aquí ventilada, considero oportuno exhortar directamente a la Administración Central para que en forma inmediata verifique que todos aquellos agentes públicos que perciban sus haberes según lo establecido en escalafón profesional universitario o se les liquide el ítem "título profesional", y que a dichas profesiones las leyes provinciales les exijan la matriculación obligatoria, el acatamiento a la imposición de matriculación, como así a solicitar que por su intermedio se le indique a todos los organismos de la administración pública provincial, para que en sus respectivos ámbitos actúen en idéntico sentido.

Para ello, y en consonancia con lo mantenido desde la Secretaría Legal y Técnica en el Dictamen S.L. y T.: N° 154/11, deberán a la mayor brevedad posible acordarse, junto con todas las corporaciones profesionales instituidas legalmente (Vgr. ejercicio de las profesiones en ciencias económicas, ley provincial 191; ejercicio de la profesión del servicio social o trabajo social, ley provincial 274; ejercicio de la profesión médico-veterinaria, ley provincial n° 595.; colegio de profesionales técnicos, ley provincial n° 583; ejercicio de la profesión de arquitecto, ley provincial n° 596; ejercicio de la profesión de abogado, ley provincial 607; ejercicio profesional de la musicoterapia, ley n° 710, etc.) los mecanismos precisos para, sin que éstos se entrometan y/o entorpezcan las particulares necesidades del servicio de la Administración Pública Provincial, cumplir en razonables plazos, la matriculación obligatoria de

**ES COTIZADO**  
  
ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

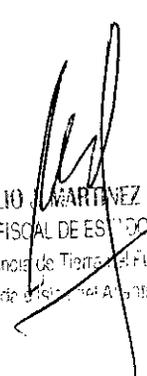
aquellos profesionales que tengan relación de empleo con el Estado Provincial.

No obstante lo expuesto, habiendo quedado clara la postura de este organismo respecto de la obligatoriedad de dar cumplimiento a las leyes provinciales de colegiación por parte del Estado Provincial, reitero lo sostenido oportunamente en el Dictamen F.E. N° 01/05 B.O.P N° 1968, de fecha 6/04/2005, Dictamen F.E. N° 18/09 B.O.P N° 2630, de fecha 7/10/2009, ambos en su parte pertinente y Dictamen F.E. N° 3/11 B.O.P. 2854 de fecha 27/4/2011, a los que me remito en honor a la brevedad.

En atención a lo hasta aquí afirmado sólo resta emitir el pertinente acto administrativo que materialice la conclusión a la que se ha arribado, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al denunciante, a la Sra. Gobernadora y al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 11 /11.-**

**Ushuaia, - 5 JUL. 2011**

  
VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida y Atlántico Sur